

San Cristóbal-Bolívar, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2016 00028 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Carlos Andrés Castillo Jiménez
Asunto	Designa nuevo Curador ad-litem

En escrito que antecede la parte demandante solicita cambio de curador, ya que el nombrado no ha acudido a notificarse y ha transcurrido ya un tiempo considerable desde el auto de su nombramiento. Así mismo, pide que se nombren curadores que estén dentro del perímetro urbano, ya que los que están nombrados y que residen lejos del municipio no atienden la designación debido a los costos de traslado para poder vigilar el expediente. Todo lo anterior con el fin de efectivizar el derecho de defensa del demandado.

Este Despacho de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP; y con el fin de velar por la rápida solución de los procesos y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos (numeral 1° del art. 42 CGP)., dando aplicación al mencionado numeral 7° del art. 48 del CGP, procederá a nombrar a uno de los abogados que ejerzan habitualmente la profesión en este despacho, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de plano, del cargo de *curador ad litem* al doctor JOSE MARIA GUERRERO ARIZA, de conformidad con el inciso 3° del art. 49 del CGP; por secretaría comuníquesele tal decisión.

SEGUNDO: Designar de oficio como nuevo Curador Ad Litem de la parte demandada señor CARLOS ANDRES CASTILLO JIMENEZ, al abogado **JOSE LUIS VARGAS CASTRO**, identificado con CC N° 7.958.413, quien puede ser notificado en la calle del Carmen No. 12-167, de San Estanislao de Kotska – Bolívar o en el correo electrónico lasmarias67@hotmail.com vargas.castro@hotmail.com teléfono 3114021160.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese tal designación por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la Honorable Corte Constitucional o por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Asígnese como gastos de curaduría la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) que deberá ser suministrada por la parte demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ



Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1e11ad261d907bd8424f90a6f375c5b7e465136777540bf1f354d7dfda0346

Documento generado en 28/04/2021 12:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>